



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022- 00040
DEMANDANTE : ALEJANDRO CARO CAMACHO hoy AMPARO BARRAGAN DE CARO
DEMANDADO: ENRIQUE ALTURO AFANADOR y otros,

Guataquí, Cund., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La reforma a la demanda ejecutiva presentada por la señora AMPARO BARRAGAN DE CARO a través de su apoderado judicial, reúne los requisitos establecidos en el art., 93 de C.G.P., por cuanto no se ha fijado fecha para la audiencia inicial, además la reforma se centra en alterar solamente alguna de las partes y aunado a lo anterior se está presentando debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo antes señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí dispone:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la señora AMPARO BARRAGAN DE CARO, a través de su apoderado judicial en el entendido en que la demanda va dirigida en contra de los señores ENRIQUE ALTURO AFANADOR y los herederos indeterminados de JANINE YVETTE WERMEILLE DE ALTURO.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior el mandamiento de pago se libra en contra del señor ENRIQUE ALTURO AFANADOR y los herederos indeterminados de JANINE YVETTE WERMEILLE DE ALTURO y por las sumas que fueron determinadas en el mandamiento de pago del 6 de junio de 2022, esto es:

1.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30´000.000 oo) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. CA – 20893237 de fecha de creación 13 de agosto de 2019.

1-1.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios por cuanto los mismos se están solicitando desde una fecha posterior al vencimiento de la obligación.

1-2 Por los Intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30´000.000 oo) por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. CA – 20893238 de fecha de creación 13 de agosto de 2019.

2-1.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios por cuanto los mismos se están solicitando desde una fecha posterior al vencimiento de la obligación.

2-2 Por los Intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10'000.000 oo) por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio de fecha 20 de septiembre de 2019, con fecha de vencimiento del 13 de agosto de 2020.

3-1.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios por cuanto los mismos se están solicitando desde una fecha posterior al vencimiento de la obligación.

3-2 Por los Intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CINCO MILLONES DE EPSOS (\$ 30'000.000 oo) por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de vencimiento 13 de agosto de 2020.

4-1.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses remuneratorios por cuanto los mismos se están solicitando desde una fecha posterior al vencimiento de la obligación.

4-2.- Por los Intereses moratorios a la tasa más alta certificada por la superintendencia financiera, desde el 13 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar esta decisión por Estado al demandado ENRIQUE ALTURO AFANADOR, a quienes se le corre traslado por el término de cinco (5) días, el cual comenzará a correr pasados tres días desde la notificación.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento en los términos del art. 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, a los herederos indeterminados de la señora JANINE YVETTE WERMEILLE DE ALTURO.

QUINTO: La medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307- 35839 de la oficina de instrumentos públicos de Girardot se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS